

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Pto. OCTAVO, Inciso 8.3, Acta No.01-2012 del 25.01.2012  
1/2



ETARIA GENERAL  
d Universitaria, zona 12  
temala, Centroamérica

Guatemala,  
Enero 26 de 2012

Señores  
Juntas Directivas  
Consejos Directivos  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señores:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto OCTAVO, Inciso 8.3 del Acta No.01-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 25 de enero de 2012 que literalmente dice:

“OCTAVO:

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.3

Reglamento de la Tasa Estudiantil.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta No.24-2011 de sesión celebrada el 24 de noviembre de 2011, procede al análisis correspondiente del documento que contiene la propuesta del Reglamento de la Tasa Estudiantil, para su consideración y aprobación respectiva. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del referido Reglamento ACUERDA: *Aprobar el Reglamento de La Tasa Estudiantil. (Documento adjunto)*”

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



SECRETARIA GENERAL  
Calle Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Pto. OCTAVO, Inciso 8.3, Acta No.01-2012 del 25.01.2012  
-2/2

LIBERACIÓN Y ENSEÑANZA A TODOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alvarado Cerezo', written over the printed name.

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo  
SECRETARIO GENERAL



c.c. AEU, Asociaciones Estudiantiles de Unidades Académicas, DGF, Depto.  
Presupuesto, Archivo  
/mile.

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## REGLAMENTO DE LA TASA ESTUDIANTIL

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario en el Punto 4o. del Acta No. 991, correspondiente al año 1969, accedió a cobrar a cada estudiante que se inscriba en la Universidad de San Carlos de Guatemala una tasa de Q.5.00, que se adicionará a la tasa que el mismo pague por derechos de Matrícula y que se destinará para el financiamiento de las actividades culturales, deportivas, científicas y demás programas que desarrollen las asociaciones estudiantiles durante el ciclo lectivo correspondiente.

### CONSIDERANDO

Que la recaudación y distribución de la tasa estudiantil por parte de la administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un procedimiento que garantiza los recursos que las asociaciones estudiantiles requieren para su funcionamiento y que por lo tanto debe existir un reglamento que contemple todos sus aspectos.

### CONSIDERANDO

Que es necesario que exista un reglamento que verifique la legalidad de la representación de las asociaciones estudiantiles de las distintas Unidades Académicas, pero que estas a su vez, deben realizar los procesos electorales enmarcados en los estatutos que regulan las mismas.

### CONSIDERANDO

Que es necesario que se garantice que los fondos de la tasa estudiantil sean utilizados para los fines para los cuales fue creada a través de la realización de actividades que enaltezcan el que hacer académico del sector estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala

### POR TANTO

El Consejo Superior Universitario, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala, así como de sus normas, Leyes y Reglamentos Universitarios, acuerda emitir el siguiente

## REGLAMENTO DE LA TASA ESTUDIANTIL

### CAPITULO I

#### TITULO I

### DEL COBRO DE LA TASA ESTUDIANTIL.

Artículo 1º.- Definición. Se entenderá como tasa estudiantil, el monto que La Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de su Administración Universitaria, recaude por este concepto a cada uno de los estudiantes al momento de su inscripción.



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 2º. De la tasa estudiantil. La Tasa Estudiantil se destinará para Actividades propias, Académicas, Culturales y Deportivas de todas las asociaciones estudiantiles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debidamente acreditadas ante el Órgano de Dirección de las Unidades Académicas, siendo estas las Facultades, Escuelas no Facultativas o Centros Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala previo pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En el caso de las Asociaciones Estudiantiles que no se encuentren debidamente acreditadas en el departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente podrá disponer de lo recaudado en concepto de Tasa Estudiantil, con destino exclusivo para las Actividades Culturales y Deportivas, propias de la comunidad estudiantil, así como para inversión en su biblioteca, en los porcentajes que cada Órgano de Dirección acuerde.

Para efectos del cobro de la Tasa Estudiantil se aplicará lo establecido en la base legal correspondiente, y se reconocerán las asociaciones estudiantiles de las unidades académicas legalmente constituidas.

## CAPITULO I TITULO II

### DE LA DISTRIBUCION DE LA TASA ESTUDIANTIL.

Artículo 3º. De la distribución. La Tasa Estudiantil será distribuida de la totalidad de lo recaudado por este concepto de la siguiente forma:

- a) 15% Para actividades culturales, que se distribuirá en forma equitativa entre todas las asociaciones estudiantiles de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) 10% para actividades deportivas que se distribuirán en la misma forma que el inciso a) del presente artículo.
- c) 40% para las actividades propias y Académicas de cada Asociación Estudiantil que se entregará en proporción al número de estudiantes de la correspondiente Unidad Académica.
- d) 35% para los programas de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León" y Asociaciones de Estudiantes Universitarios de cada uno de los Centros Regionales Universitarios, distribuidas proporcionalmente al número de estudiantes inscritos en cada lugar.

Forma de Pago. Los pagos que por concepto de tasa estudiantil hace referencia el presente artículo, se harán efectivos para los literales a) y b) en un solo pago al tenerse el informe del total de ingresos; y en lo relacionado a los literales c) y d) se harán en partes iguales por trimestre.

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CAPITULO I TITULO III

### DEL TRAMITE PARA RETIRO E INFORME DE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE TASA ESTUDIANTIL.

Artículo 4º. Del Retiro de la Tasa y su liquidación. Para el retiro que por concepto de tasa estudiantil se recauda para cada una de las Asociaciones Estudiantiles de las distintas Unidades Académicas, deberá presentarse al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala los siguientes documentos:

- a) Recibo original y tres copias del mismo, para el trámite correspondiente.
- b) Punto resolutivo de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica a la que pertenezca dicha asociación, en donde se haga constar que los integrantes de la Junta Directiva u Órgano de Dirección de la Asociación de Estudiantil correspondiente tienen la calidad de estudiantes regulares inscritos en dicha Unidad Académica. El punto resolutivo deberá contener listado con el nombres y apellidos completos, número de carné universitario, número de cedula de vecindad o documento personal de identificación, carrera universitaria a la que pertenece y certificación reciente de cursos aprobados de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación de Estudiantes de dicha Unidad Académica.
- c) Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en donde se haga constar que los integrantes de la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación de Estudiantes correspondiente, fueron legalmente electos, en virtud de cumplir con los procedimientos establecidos en el Estatuto de la Asociación de Estudiantes de la Unidad Académica correspondiente y lo establecido en el artículo 6º. de este reglamento.

El trámite de retiro de la tasa estudiantil no deberá exceder de cinco días hábiles, a partir de la entrega de los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo siempre que llene los requisitos normados en el presente Reglamento.

Al final del periodo para el cual fueron electos los integrantes de la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación de Estudiantes correspondiente, el presidente y el tesorero o quien lo sustituya de conformidad con el artículo 8 de este reglamento, deben presentar informe circunstanciado de la ejecución de los fondos obtenidos por concepto de tasa estudiantil, adjuntado para el efecto las facturas contables correspondientes. El informe circunstanciado debe ir dirigido a las siguientes instancias:

- I. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- III. La Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- IV. La Asamblea General de estudiantes de la Unidad Académica correspondiente, lo que deberá hacer constar la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación de Estudiantes, informando de lo actuado en su periodo de funciones, lo que deberá constar en el libro de actas de la Asociación correspondiente.



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

El informe circunstanciado debe ser presentado a cada una de las instancias anteriormente descritas dentro de los 30 días calendario a la finalización del periodo para el que fue electa la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación de Estudiantes saliente.

Artículo 5°. De las tasas estudiantiles no cobradas. En aquellos casos en los cuales la Junta Directiva u Organismo de Dirección de cualquier Asociación Estudiantil, no cobre después de tres periodos consecutivos cualesquiera de las cuotas estudiantiles que les correspondiera, se procederá conforme lo establecido en el artículo 13° bis del presente reglamento. Dichos recursos deberán ser ejecutados en el plan de funcionamiento durante el ejercicio que se asigne no pudiendo solicitarse traslado de saldos para ejercicios venideros.

## CAPITULO II

### TITULO I

#### DE LA ACREDITACION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Exprimido  
Pto. 3o.  
Inciso 3.2  
Acta 19-2012  
26/9/12

Artículo 6°. De la Acreditación. Para constituirse en Asociación Estudiantil legalmente reconocida, cada Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente, deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al inicio de sus funciones los siguientes documentos:

- a) Lo establecido en el inciso b) del artículo 4° del presente reglamento.
- b) El Estatuto que rige las actividades de la Asociación Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente, así como toda modificación que posteriormente se hiciera al mismo adjuntando para el efecto el acta notarial de la asamblea general estudiantil en donde se modificó dicho estatuto, faccionada para el efecto por Notario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, nombrado por esa instancia.
- c) La convocatoria a elección de Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente en donde resultó electa la planilla ganadora.
- d) El normativo que rige la elección de Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente en donde resultó electa la planilla ganadora.
- e) Las actas correspondientes al escrutinio de cada vuelta electoral realizada de la elección.
- f) Los padrones y boletas electorales emitidos por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cada una de las vueltas electorales efectuadas, así como aquellas que no fueron utilizados en el evento electoral.
- g) Los expedientes completos de las planillas participantes en la elección correspondiente.
- h) El acta de toma de posesión de la planilla que haya resultado ganadora de la elección, la que deberá ser transcrita en el libro de actas de la Asociación Estudiantil correspondiente, el cual deberá ser puesto a la vista de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para su legalización.



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

La dirección de asuntos jurídicos verificara todos los documentos enumerados en los incisos anteriores de este artículo y se hará constar que cumple con todos los requisitos establecidos, posteriormente emitirá DICTAMEN en donde hará constar que el proceso electoral no tuvo vicio electoral alguno, así mismo que los resultados y la adjudicación de cargos de la elección de la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente se efectuó apegado a la legalidad.

Artículo 7°. Del Registro de firmas. El presidente y el Tesorero de la Junta Directiva u Organismo de Dirección de cada Asociación Estudiantil, o quienes lo sustituyan de conformidad con el artículo 8 de este reglamento, son los únicos que podrán hacer el retiro conjuntamente de los recursos económicos que por concepto de tasa estudiantil corresponde, para lo cual una vez tomado posesión de los cargos para los que fueron electos, deberán dentro de los 30 días calendario presentarse al Departamento de Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro de firmas y constancia del período de vigencia del ejercicio de su cargo, la que se hará constar con:

- a) Recibo original y tres copias del mismo, para el trámite correspondiente.
- b) Punto resolutivo de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica a la que pertenezca dicha asociación, en donde se haga constar que los integrantes de la Junta Directiva u Órgano de Dirección de la Asociación de Estudiantil correspondiente tienen la calidad de estudiantes regulares inscritos en dicha Unidad Académica. El punto resolutivo deberá contener listado con el nombres y apellidos completos, número de carné universitario, número de cedula de vecindad o documento personal de identificación, carrera universitaria a la que pertenece y certificación reciente de cursos aprobados de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación de Estudiantes de dicha Unidad Académica.
- c) Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en donde se haga constar que los integrantes de la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación de Estudiantes correspondiente, fueron legalmente electos, en virtud de cumplir con los procedimientos establecidos en el Estatuto de la Asociación de Estudiantes de la Unidad Académica correspondiente y lo establecido en el artículo 6°. de este reglamento.
- d) La transcripción del punto de acta de la elección.
- e) Acta de toma de posesión del cargo para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 8°. De la sustitución temporal o definitiva. La sustitución temporal o definitiva de alguno de los miembros autorizados para el retiro de la tasa estudiantil, deberá efectuarse en base a lo establecido en el estatuto de cada Asociación Estudiantil y deberá ser transcrita en el libro de actas de la Asociación Estudiantil de la Unidad Académica correspondiente, habilitado en su oportunidad por la Dirección de Asuntos Jurídicos, además deberá contar con todos los procesos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, el cual deberá ser certificado y puesto a la vista del departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dejando constancia en estas instancias de esta sustitución.



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 9°. Únicamente el Tesorero y el Presidente o quienes o quienes lo sustituyan de conformidad con el artículo 8 de este reglamento, son los responsables del retiro del cheque que por concepto de tasa estudiantil se emite para el efecto, pero en caso de ausencia de ambos, se podrá nombrar a otro de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de que se trate, acreditándose la designación mediante certificación del Acta en la que se haya hecho constar la misma, asentado para el efecto en el libro de actas de la Asociación.

## CAPITULO II TITULO II

### INFORMACIÓN DE LAS TASAS ESTUDIANTILES.

Artículo 10°. Del Informe por concepto de Tasa Estudiantil. El departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera deberá presentar anualmente a la comunidad universitaria en el primer trimestre de cada año, un informe global del total de ingresos y de la distribución de la tasa estudiantil del período anterior, desglosada por unidades y renglones, dicho informe deberá ser enviado para su conocimiento al Consejo Superior Universitario.

Artículo 11°. Del informe específico de Tasa Estudiantil. El Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera informará del monto total de las cuotas correspondientes a cada Asociación, de acuerdo al informe que reciba del Departamento de Registro y Estadística, dicho informe deberá ser enviado para su conocimiento al Consejo Superior Universitario.

Artículo 12°. De las Sedes de Asociaciones Estudiantiles. La Junta Directiva u Organismo de Dirección de cada Asociación Estudiantil deberá informar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Órgano de Dirección de su Unidad Académica la dirección física de la sede de dicha Asociación Estudiantil o el lugar que señale para recibir notificaciones, la que debe estar circunscrita al área territorial de la Unidad Académica Correspondiente.

## CAPITULO II TITULO III

### DE LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESTUDIANTILES.

Artículo 13°. El Consejo Superior Universitario y las diferentes dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se abstendrán de conocer cualquier conflicto que conforme este Reglamento fuere de incumbencia exclusiva de las Asociaciones Estudiantiles, si el mismo no riñe con lo establecido en los artículos 3 inciso d) y artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo de actividades públicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección General Financiera no atenderá ninguna solicitud de congelación de cuotas, salvo aquellas emanadas por resolución judicial. En los casos en que la Junta Directiva u Organismo de Dirección de la Asociación Estudiantil de una Unidad Académica no se encuentre legalmente constituida se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°. del presente reglamento.



*[Handwritten signature]*

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 13° Bis. Transitorio. Destino de la Tasa Estudiantil Acumulada. El monto de la tasa estudiantil, que actualmente se encuentra acumulado, debido a la falta de legitimación de las distintas Asociaciones Estudiantiles pertenecientes a las Unidades Académicas, será puesto a disposición de los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, y destinado exclusivamente para las actividades culturales, deportivas propias de su comunidad estudiantil, así como para inversión en su biblioteca, en los porcentajes que cada Órgano de Dirección acuerde.

Artículo 14°. Aquellas asociaciones estudiantiles que actualmente están legalmente constituidas, continuaran vigentes cobrando la tasa estudiantil que les corresponda.

Artículo 15°. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.





**USAC**

TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

SECRETARÍA GENERAL

Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León". 2) Solicitar a La Comisión antes indicada, que le dé el seguimiento al proceso conociendo las propuestas de los diferentes sectores con el propósito de lograr consensos en el procedimiento de elección antes indicada. 3) Aprobar la dispensa para suprimir el Artículo 6º. del Capítulo II, Título I, del Reglamento de La Tasa Estudiantil, y lo que corresponda con el propósito de facilitar los procesos eleccionarios. 4) Instruir a La Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice una propuesta respecto a los procesos de elección a nivel de asociaciones estudiantiles, con el objetivo de facilitar los mismos."

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo  
SECRETARIO GENERAL



c.c. Archivo  
/mile

de la Escuela de Ciencias Psicológicas en el proceso de elecciones correspondientes.

3.2

**Informe presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario para darle seguimiento al proceso de elección de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León".**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario para darle seguimiento al proceso de elección de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León". (Documento adjunto) Asimismo se conoce la propuesta presentada por el sector estudiantil de este Órgano de Dirección, misma que dice: "Como ya es de conocimiento de éste órgano de Dirección, a la fecha ninguna asociación estudiantil cumple con todos los requisitos par ser considerada federada y legalmente reconocida; aunque es de reconocer que hay asociaciones a quienes les hace falta aspectos no difíciles de cumplir para finalmente estar oficialmente acreditadas. Con el objeto que de manera inmediata se viabilice la aplicación del Reglamento de La Tasa Estudiantil, se presenta la siguiente propuestas: Considerando que en el reglamento de La Tasa Estudiantil aprobada en el Punto OCTAVO, inciso 8.3 del Acta No.01-2012 de Las sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 25 de enero de 2010, se incluyen normas relacionadas a las elecciones de carácter estudiantil, lo que a juicio de los abajo firmantes es inapropiado, toda vez que el referido Reglamento debe concretarse a regular la recaudación y distribución de La Tasa Estudiantil, así como a garantizar que esos fondos sean utilizados para los fines para los cuales fue creada la misma, además de ello, contiene normas en las que se involucra a dependencias universitarias en los eventos eleccionarios estudiantiles como lo es al Departamento de Registro y Estadística y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que consideramos que no es pertinente. Para el efecto se considera necesario: SUPRIMIR: -El contenido del tercer Considerando.- SUPRIMIR del capítulo II, Título I, el título DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, y todo el contenido del artículo 6º.- sustituyendo ese título del capítulo por el de REGISTRO DE FIRMAS...". Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión en torno a la solicitud, del informe presentado por la Comisión, de la propuesta presentada por el sector estudiantil de este Organismo, así como consideraciones planteadas por sus miembros respecto a la importancia de lograr consensos en el proceso de elección y establecer un marco propicio para realizar la elección, y dar el apoyo para que sea un proceso transparente y democrático, **ACUERDA: 1) Dar por recibido el informe presentado por La**

**Acta No. 19-2012****26-09-2012**

Comisión nombrada por este Órgano de Dirección, para darle seguimiento al proceso de elección de La Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León". 2) Solicitar a La Comisión antes indicada, que le dé el seguimiento al proceso conociendo las propuestas de los diferentes sectores con el propósito de lograr consensos en el procedimiento de elección antes indicada. 3) Aprobar la dispensa para suprimir el Artículo 6º. del Capítulo II, Título I, del Reglamento de La Tasa Estudiantil, y lo que corresponda con el propósito de facilitar los procesos eleccionarios. 4) Instruir a La Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice una propuesta respecto a los procesos de elección a nivel de asociaciones estudiantiles, con el objetivo de facilitar los mismos.

**CUARTO:****AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

**Solicitud de dispensa para el nombramiento de la Señora Lourdes Aída de Cáceres, quien actualmente ocupa el puesto de tesorera de la Facultad de Odontología, para el año 2013.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.:F.O.D.212/2012 emitida por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, que se refiere al Punto CUARTO, Inciso 4.11 del Acta No.22-2011 de sesión celebrada por ese Órgano de Dirección donde autoriza dispensa para que pro el período 2012 el puesto de Tesorera III lo ocupara Lourdes Aída Barrera de Cáceres y se le otorgara dispensa, por no llenar requisitos. Hace del conocimiento que para finales del 2012, ella estará graduada y su situación laboral podría resolverse paralelamente si ya se hubiere aprobado Estudio de Revisión a la Clasificación de Puestos y Salarios, momento en el que ella podría solicitar una reclasificación al puesto como lo establece el Manual de Clasificación de Puestos, en tanto no sea posible la aprobación de dicho Estudio para el año próximo tendríamos el mismo problema que se suscitó en el presente año. Por lo que para evitarnos problemas futuros y contemplando que se presenta el cambio de administración en nuestra Facultad, de manera atenta solicita nuevamente su apoyo para que el Consejo Superior Universitario autorice nueva dispensa al puesto de Tesorera III que ocupa la Señora Lourdes Aída de Cáceres para el año 2013. Asimismo el Señor Decano de la Facultad de Humanidades solicita que de igual manera se conozca y resuelva respecto al nombramiento de la persona en carga de tesorería de dicha Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de las solicitudes, así como consideraciones en torno al